

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19632 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Fernández, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11600061, en el sentido de:

A) Añadir en el apartado 4.º de la citada Orden el apartado e), que será como sigue:

«e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.»

B) Añadir en el apartado 3.º el producto II.4), que será como sigue:

«II.4) de 85º, P. E. 20.09.92.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de enero de 1985 para el apartado A) y desde el 11 de junio de 1985 para el apartado B), también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19633 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de marzo de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a Empresa «Electroquímica de Canarias, Sociedad Anónima» (ELECANSA), expediente IC-190, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20710, segunda columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «gia de fecha 21 de febrero de 1985, por la que se acepta la renun-», debe decir: «gia de fecha 2 de febrero de 1985, por la que se acepta la renun-».

19634 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1985 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a Empresa «Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima» (expediente IC-108), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20711, primera columna, párrafo segundo, línea octava, donde dice: «tin Oficial del Estado» de 28 de julio) para el traslado y amplia-», debe decir: «tin Oficial del Estado» de 28 de julio de 1979) para el traslado y amplia-».

19635 *ACUERDO de 9 de septiembre de 1985, del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, relativo a la confirmación en propiedad de los Administradores de Loterías interinos que han cumplimentado los requisitos exigidos en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.*

El Patronato para la Provisión de Administradores de Loterías, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1985, acordó, por haber cumplimentado en tiempo y forma los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, nombrar en propiedad a los Administradores de Loterías interinos que se citan:

Vitoria número 3 (Alava): Doña María Luisa Izar de la Fuente Lafuente.

Vitoria número 2 (Alava): Doña Ana María Olave Inciarte.

Alcoy número 2 (Alicante): Don Luis Sanus Abad.

Denia número 1 (Alicante): Don José Antonio Devesa Riera.

Elche número 3 (Alicante): Doña Concepción Ruiz Martínez.

Petrel (Alicante): Don José Luis Torres Andréu.

Almería número 6: Don Rafael Bueno Gómez de Mercado.

Vera (Almería): Don José Alonso Cánovas.

Oviedo número 9: Doña Dolores García Montes.

La Felguera número 2 (Asturias): Doña Amada Montes de la Vega.

Sama de Langreo número 2 (Asturias): Don Pio Diaz Alvarez.

Badajoz número 7: Doña Concepción Martínez de Llera.

Monesterio (Badajoz): Doña Concepción Soto Burgos.

Zafra número 1 (Badajoz): Doña Marina del Castillo Cebeira.